

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00392-2015  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**CATALINA DIAZ OVALLE**  
[Catalina2584@gmail.com](mailto:Catalina2584@gmail.com)  
Calle 57 No. 24 A – 53  
Manizales – Colombia



MinCIT

2-2015-014636  
2015-09-11 12:32:07 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:CATALINA DIAZ OVALLE

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 454 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una empresa constituida como S.A E.S.P, publica, realizo el nombramiento del revisor fiscal por el periodo que va del 4 de mayo de 2014 al 4 de mayo de 2015, en igual sentido se suscribió el contrato que ampara la prestación del servicio con vencimiento el día 4 de mayo de 2015. Una vez vencido el plazo para el cual fue nombrado y suscrito contrato, se pregunta:*

- A) *¿Es obligación de dicho Revisor Fiscal continuar suscribiendo documentos y declaraciones tributarias posteriores a esa fecha, a pesar de encontrarse vencido su contrato y nombramiento, y adicionalmente es válida la negativa de la entidad a continuar con el pago de los honorarios, por cuanto el contrato ya se encuentra vencido?*
  
- B) *¿Es valida la negativa de la entidad en realizar otro contrato y otro nombramiento hasta tanto el máximo órgano no decida de fondo quien será el revisor fiscal de la sociedad por el siguiente periodo?*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- C) ¿Sería adecuado y obligatorio continuar prestando los servicios por parte del revisor sin mediar con contrato escrito contrariando lo preceptuado en la ley 43 de 1990 artículo 44 y de seguir suscribiendo certificaciones e impuestos con el argumento que corresponden a periodos en los cuales se ostentaba legalmente tal calidad?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su primera y tercera preguntas, la sentencia C621/03 de la Corte Constitucional, estableció:

*"(ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las provisiones contenidas en los estatutos sociales (iii). Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, dicha Corte menciona: "Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de las funciones, incluida la responsabilidad penal".

De acuerdo con lo anterior, la citación a la asamblea de accionistas o asociados para que considere la renovación del contrato con el revisor fiscal actual, se puede realizar dentro del lapso de los 30 días siguientes al vencimiento del contrato.

Adicionalmente, en nuestro concepto, durante el tiempo en que el revisor fiscal continúe prestando sus servicios, deberá recibir sus honorarios de manera proporcional al tiempo de servicio.

Respecto a su segunda pregunta, es responsabilidad de los administradores de la entidad el convocar a la asamblea de accionistas o de socios con el fin de efectuar la elección de un nuevo revisor fiscal o de reelegir al actual revisor fiscal. Los administradores de la entidad solamente pueden "realizar otro contrato y otro nombramiento hasta tanto el máximo órgano" tome una decisión al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los

Nit. 830115297-6

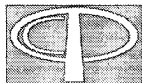
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

